



# Honorable Concejo Deliberante

## Municipalidad del Partido de Gral. Pueyrredon

**Presidencia:**  
SÁNCHEZ HERRERO, Marina

**Secretario:**  
BUSTOS, Carlos Facundo

**Subsecretaría:**  
SUAVE, Noemí (a/c)

**Concejales Presentes:**  
AYALA, María Eva  
BENEITO, Cristian  
BUSSETTI, Julián  
CHEPPI, Juan Manuel  
CIANO, Ariel  
CRESCO, Valeria  
CUESTA, Mariana  
GARCÍA, Diego  
GARCÍA, Guido  
GONZÁLEZ, Angélica  
GUGLIELMOTTI, Miguel Ángel  
LICEAGA VÍNAS, Ricardo  
LUCHINA, Franco Ariel  
MARTÍNEZ, María Cecilia  
NEME, Agustín  
NÚÑEZ, Daniel  
PUJATO, Gustavo Horacio  
RANELLUCCI, María Florencia  
RECALT, Luis Emiliano  
ROMERO, Marianela  
SÁNCHEZ HERRERO, Marina  
SÍVORI, María Virginia  
TACCONI, Horacio  
VOLPONI, Guillermo

**Mayores Contribuyentes Presentes**  
ARCHIMIO, Paulina  
BUSSETTI, Juan Alberto  
CAMPISI, Elsa Beatriz  
CARMONA, María del Carmen  
CONTRISTANO, Cristina  
D'ANTONIO, Ciro  
FERNANDEZ PUENTE, Enrique Mario F. Luis  
IRURZUN, María Laura  
JAUREGUIBERRY, Flavia Analía  
LO CIRIO, Silvina  
LOPEZ, Jorge Leopoldo  
MASELLI, Diego Martín  
MEDINA, Perla Analía  
PUCHETA, Mario Abel  
RANELLUCCI, Edgardo Vicente  
RECALT, José Luis  
RIVERA, Rogelio  
ROIS, Lidia Haydee  
ROTTA, Osmar Ángel  
TROVATO, Jorge Daniel Horacio  
UGO, Federico Leandro  
VAL, Patricia Regina  
VIDELA, Cintia Lorena

**Mayor Contribuyente Ausente**  
Albin, Daniel Omar;

## Actas De Sesiones

\*

**PERIODO 109º**

**- 20ª Reunión -**

**- 1ª Asamblea de Concejales y  
Mayores Contribuyentes -**

\*\*\*\*\*

**Mar del Plata, 5 de  
febrero de 2025**

**SUMARIO**

1. Apertura de la sesión.
2. Decreto de reemplazo señora concejala.
3. Decreto 1485.
4. Decreto de Convocatoria.

**ORDENANZA PREPARATORIA**

5. Ordenanza Fiscal correspondiente al Ejercicio 2025. (expte 2204-D-2024)  
Ordenanza Impositiva correspondiente al Ejercicio 2025. (expte 2205-D-2024)
6. Nominación firmante del Acta.

-1-

**APERTURA DE LA SESIÓN**

*-En la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticinco, reunidos en el recinto de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, y siendo las 9:51, dice la*

**Sra. Presidenta:** Con la presencia de veinticuatro señores concejales y señoras concejalas y de veintitrés señoras y señores mayores contribuyentes, se da inicio a la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes convocada para el día de la fecha. Cabe recordar que la sesión del día de la fecha se está transmitiendo en vivo por el canal oficial del HCD en Youtube y por el canal Universidad, pudiendo el audio de la misma ser solicitado a posteriori.

-2-

**DECRETOS REEMPLAZO SEÑORA CONCEJALA**

**Sra. Presidenta:** Por Secretaría se dará lectura al Decreto de reemplazo de la señora concejala dictado por esta Presidencia.

**Sr. Secretario: (Lee)** “**Decreto n° 22** Mar del Plata, 3 de febrero de 2025. Visto el expediente n° 1089-CJA-2025, y CONSIDERANDO: Que por el mismo, la Señora Concejala Ilda Mercedes Morro, solicita autorización para hacer uso de licencia el día 5 de febrero del corriente. Que de acuerdo a la nómina de Concejales electos en los comicios llevados a cabo el 14 de noviembre de 2021 remitida por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, corresponde incorporar al Concejal Franco Ariel Luchina, atento a la asunción como Concejal electo del Sr. Cristian Alejandro Beneito y la aceptación de la renuncia de la Sra. Antonela Fasano por medio del Decreto D2663 del H. Cuerpo. Por ello y ad-referéndum del H. Cuerpo, la Sra. Presidenta del Honorable Concejo Deliberante **DECRETA: Artículo 1°:** Concédese licencia a la Señora Concejala ILDA MERCEDES MORRO – Legajo n° 32.746/2, por el día 5 de febrero de 2025. **Artículo 2°:** Incorpórase al Señor Concejal Suplente Franco Ariel Luchina – DNI 33.840.829 – CUIL 20-33840829-4 - Legajo n° 36.281/14, en reemplazo de la Concejala Ilda Mercedes Morro, por el día 5 de febrero de 2025. **Artículo 3°:** El presente se dicta ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante. **Artículo 4°:** Comuníquese, etc.-. Firmado: Marina Sánchez Herrero, Presidenta del HCD; Carlos Facundo Bustos, Secretario del HCD”

-3-

**DECRETO N° 1485**

**Sra. Presidenta:** A continuación veremos el video “Historias de Abuelas – La identidad no se impone”, trabajo realizado por personal del Teatro Auditorium-Centro Provincial de las Artes.

*-Se proyecta el video mencionado.*

- 4 -

**DECRETO DE CONVOCATORIA**

**Sra. Presidenta:** Por Secretaría se dará lectura al Decreto de Convocatoria.

**Sr. Secretario: (Lee)** “**Decreto N° 17:** Mar del Plata, 23 de enero de 2025. Visto los Expedientes 2204-D-2024 y 2205-D-2024, relacionados con los Proyectos de Ordenanzas Fiscal e Impositiva correspondientes al Ejercicio 2025, y CONSIDERANDO: Que las Ordenanzas Preparatorias han sido aprobadas por el Honorable Cuerpo en la 1º Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 23 del corriente. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 98º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, las Ordenanzas Preparatorias deben ser consideradas en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes citada a dichos efectos. Por ello, la señora. Presidenta del Honorable Concejo Deliberante **DECRETA: Artículo 1°:** Cítase a Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes para el día 5 de febrero de 2025 a las 09:30 hs., a efectos de considerar el Orden del Día que a continuación se detalla: Expediente 2204-D-2024: Eleva Proyecto de Ordenanza Fiscal correspondiente al Ejercicio 2025. Expediente 2205-D-2024: Eleva Proyecto de Ordenanza Impositiva correspondiente al Ejercicio 2025. **Artículo 2°:** Comuníquese, bajo constancia con transcripción del presente Decreto,

adjuntándose los archivos para descargar las Ordenanzas Preparatorias. Firmado: Marina Sánchez Herrero, Presidenta del HCD; Carlos Facundo Bustos, Secretario del HCD”.

-5-

**ORDENANZA FISCAL CORRESPONDIENTE  
AL EJERCICIO 2025.  
(expte 2204-D-2024)  
ORDENANZA IMPOSITIVA CORRESPONDIENTE  
AL EJERCICIO 2025.  
( expte 2205-D-2024)**

**Sra. Presidenta:** En consideración los expedientes 2204-D-2024 y 2005-D-2024. Tiene la palabra el concejal Neme.

**Sr. Neme:** Gracias, señora Presidenta. Buenos días para todos. Quiero agradecer la presencia de los mayores contribuyentes en el día de la fecha. Entendiendo la importancia de estas Ordenanzas, tanto de la Fiscal y de la Impositiva, es difícil no vincular cuando hablamos de estas Ordenanzas, como así también con el Presupuesto que tendremos en el día de hoy. Hay que entender que esta discusión, y como hemos acordado en la Comisión de Labor Deliberativa, para no demorar la agenda y el día de los mayores contribuyentes que están aquí presentes, esa discusión la daremos posteriormente. Pero quiero manifestar esto, que son Ordenanzas importantes, que tienen que ver con una estructura de gestión que va de la mano con nuestro Presupuesto para el 2025 y poder llevar adelante los objetivos de gestión. Manifestar, como lo venimos haciendo en las Comisiones, y lo hicimos en la Sesión Preparatoria, el voto positivo, acompañamos estos proyectos en nombre de todo el interbloque. Gracias, Presidenta.

**Sra. Presidenta:** Concejal Taccone.

**Sr. Taccone:** Gracias, Presidenta. Buenos días. Como bien dijo el concejal Neme, y tal como acordamos en Comisión de Labor Deliberativa, vamos a dejar el debate para cuando tratemos el expediente del Presupuesto. Es muy difícil disociar ambas Ordenanzas, la Fiscal y la Impositiva del Presupuesto propiamente dicho. Únicamente, me voy a limitar y sostener en decir que nos están sugiriendo, nos están proponiendo, un aumento de tasas que vaya de la mano de la inflación. Puede parecer razonable o no para algunos, pero lo que nosotros queremos decir desde el bloque de Acción del Marplatense es que si el nivel de tasas que le vamos a imponer a los vecinos estuviesen de la mano con la calidad de los servicios que el Municipio no presta, claramente las tasas tendrían que bajar porque el servicio es malo. Y no lo vamos a poder mejorar, hasta que asumamos que los servicios no son como los vecinos se merecen. Por eso Presidenta, y manteniendo el voto expresado en las Comisiones, Acción Marplatense va a votar estas Ordenanzas de forma negativa. Muchas gracias.

**Sra. Presidenta:** Tiene uso de la palabra el concejal Ciano.

**Sr. Ciano:** Gracias, Presidenta. Tal cual ha expresado el vocero del oficialismo, vamos a dar el debate con profundidad cuando tratemos el Presupuesto, pero obviamente, junto a Juan Manuel Cheppi de nuestro Bloque el Frente Renovador, como venimos expresando, vamos a votar en forma negativa, estas Ordenanzas Fiscal e Impositiva. Estas Ordenanzas son muy importantes porque son las que seguramente van a generar, con los votos del oficialismo, un aumento de las tasas que pagan los vecinos de General Pueyrredon. Como expresaba el concejal Taccone, en este caso son tasas que son por servicios que se reciben, a diferencia de otros pagos que tienen que ver con impuestos. En este caso son tasas por servicios y más allá de la discusión acerca del aumento, si puede o no parecer atinado o razonable, dista de ser proporcional con los servicios que se reciben. En virtud de ello, del Bloque del Frente Robador, vamos a votar en forma negativa.

**Sra. Presidenta:** Tiene el uso de la palabra la concejala Martínez.

**Sra. Martínez:** Gracias, Presidenta. Ya lo dijeron todos, tenemos un acuerdo de retrasar el debate para el momento del debate del Presupuesto. Sí, adelantar que, a diferencia, de lo expresado por otros bloques, el fundamento de nuestro voto es a raíz de una lectura profunda, una mirada muy concreta, respecto a que nosotros creemos que este sistema tributario que tiene nuestra ciudad, que se terminó de conformar entre el año 2009 y en diciembre del 2012. Y lo que sucedió con este sistema tributario es que colapsó, no va más, no tiene nada que ver con la nueva Argentina que estamos construyendo. Vamos a seguir sosteniendo que el Mar del Plata tiene que tener una reforma tributaria. Obviamente que lo vamos a explicar en el debate del Presupuesto, con nuestra mirada. Pero adelantar que ese es el motivo por el cual nuestro voto es negativo. Gracias.

**Sra. Presidenta:** Tiene el uso de la palabra la concejala Cuesta.

**Sra. Cuesta:** Gracias, Presidenta. Nosotros escuchamos al Intendente decir: “que los vecinos, si quieren cloacas, tienen que juntar la plata y pagarse la obra”. Si los vecinos quieren que les hagan una obra pública, que les arreglen un puente, tienen que esperar que un privado tenga ganas de hacerlo. Lo mismo con las plazas y así con el resto de las prestaciones que podría ser el Estado Municipal. Es decir, que el Intendente, por lo menos, mediáticamente cree en un Estado más chico y que se retire. Más allá de que, por supuesto, desde el peronismo, nosotros tenemos otra concepción del Estado, creemos en un Estado inteligente, eficiente, que acompañe el crecimiento de la ciudad y el esfuerzo que hacen los marplatenses. Pero más allá de que coincidamos o no con la mirada del Intendente sobre el Estado, si lo que marcamos es la contradicción, porque si el Municipio le va a pedir a los vecinos que se paguen las obras o que esperen que un privado lo haga, lo lógico sería que le

baje la presión tributaria de esos vecinos. Sin embargo, en el primer año de este segundo mandato, es decir, diciembre de 2023, enero de 2025- las tasas para los vecinos aumentaron al menos un 320%. Es decir, más aumento a cambio de nada, pagar más para que no te den ningún servicio. Por eso nosotros, desde el Bloque de Unión por la Patria, vamos a votar de manera negativa.

**Sra. Presidenta:** Conforme a lo establecido en el artículo 103º de la Ley Orgánica de las Municipalidades se procede a la votación nominal del expediente 2204-D-24.

**Sr. Secretario:** Expediente 2204-D-2024, eleva proyecto de Ordenanza Fiscal correspondiente al ejercicio 2025. Votarán primero los Mayores Contribuyentes y luego los señores concejales.

*-Efectuada la votación nominal correspondiente al expediente 2204-D-24, la misma arroja el siguiente resultado. Votan por la afirmativa los contribuyentes Archimio, Bussetti, Campisi, Carmona, D'Antonio, Fernández Puente, Iruzun, Jaureguiberry, Lo Cirio, Ranellucci, Rivera, Rois, Ugo. Total: 13 votos. Votan por la afirmativa concejales Beneito, Bussetti, Garcia Guido, González, Liceaga Viñas, Luchina, Neme, Nuñez, Pujato, Ranellucci, Romero, Sánchez Herrero, Volponi. Total 13 votos. Votan por la negativa los contribuyentes: Contristano, López, Maselli, Medina, Pucheta, Recalt, Rotta, Trovato, Val, Videla, total: 10 votos. Votan por la negativa los concejales Ayala, Cheppi, Ciano, Crespo, Cuesta, García Diego, Guglielmotti, Martínez, Recalt, Sívori, Taccone, total: 11 votos.*

**Sra. Presidenta:** Proyecto de Ordenanza que consta de ocho artículos. En general, sírvanse marcar sus votos: aprobado por mayoría. En particular: artículo 1º, aprobado; artículo 2º, aprobado; artículo 3º, aprobado; artículo 4º, aprobado; artículo 5º, aprobado; artículo 6º, aprobado; artículo 7º, aprobado; artículo 8º, de forma. Aprobado en general y en particular por mayoría con veintiséis votos positivos, una ausencia y veintiún votos negativos de los Bloques Unión por la Patria, Frente Renovador, Acción Marplatense y La Libertad Avanza y sus contribuyentes. Conforme a lo establecido al artículo 103º de la Ley Orgánica de Las Municipalidades, se procede a la votación nominal del expediente 2205-D-2024.

**Sr. Secretario:** Expediente 2205-D-2025, eleva proyecto de Ordenanza Impositiva correspondiente al ejercicio 2025.

*-Efectuada la votación nominal correspondiente al expediente 2205-D-24, la misma arroja el siguiente resultado. Votan por la afirmativa los contribuyentes Archimio, Bussetti, Campisi, Carmona, D'Antonio, Fernández Puente, Iruzun, Jaureguiberry, Lo Cirio, Ranellucci, Rivera, Rois, Ugo. Total: 13 votos. Votan por la afirmativa concejales Beneito, Bussetti, Garcia Guido, González, Liceaga Viñas, Luchina, Neme, Nuñez, Pujato, Ranellucci, Romero, Sánchez Herrero, Volponi. Total 13 votos. Votan por la negativa los contribuyentes: Contristano, López, Maselli, Medina, Pucheta, Recalt, Rotta, Trovato, Val, Videla, total: 10 votos. Votan por la negativa los concejales Ayala, Cheppi, Ciano, Crespo, Cuesta, García Diego, Guglielmotti, Martínez, Recalt, Sívori, Taccone, total: 11 votos.*

**Sra. Presidenta:** Proyecto de Ordenanza que consta de dos artículos. En general; sírvanse marcar sus votos: aprobado. En particular: artículo 1º, aprobado; artículo 2º, de forma. Aprobado en general y en particular por mayoría. Aprobado en general y en particular por mayoría con veintiséis votos positivos, una ausencia y veintiún votos negativos de los Bloques Unión por la Patria, Acción Marplatense y La Libertad Avanza y sus contribuyentes.

-6-

#### NOMINACIÓN FIRMANTES DEL ACTA

**Sra. Presidenta:** Corresponde designar un concejal y un mayor contribuyente para la firma del Acta respectiva. Tiene la palabra la concejala Romero.

**Sra. Romero:** Propongo para la firma del Acta al concejal Neme y a la mayor contribuyente Lo Cirio, Silvina.

**Sra. Presidenta:** Quedan nominados el concejal Neme y la mayor contribuyente Lo Cirio Silvina, para la firma del Acta respectiva. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la asamblea de concejales y mayores contribuyentes.

*-Es la hora 11:30.*

**A P É N D I C E****Disposiciones Sancionadas****Ordenanzas:**

O-20.708: Ordenanza Fiscal correspondiente al Ejercicio 2025. (Sumario 5)

O-20.209: Ordenanza Impositiva correspondiente al Ejercicio 2025. (Sumario 5)

**INSERCIIONES****ORDENANZA**

- Sumario 5-

**FECHA DE SANCIÓN** : 5 de febrero de 2025**NÚMERO DE REGISTRO** : O-20708**EXPEDIENTE H.C.D. N°** : 2204**LETRA** D**AÑO** 2024**ORDENANZA PREPARATORIA**

**Artículo 1º.-** Modifícanse los artículos e incisos de la Ordenanza Fiscal vigente nº 24.958 y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“**Artículo 8º.-** El domicilio fiscal físico es aquel que los contribuyentes o responsables constituyen a los fines fiscales o denuncian en las declaraciones juradas, formularios, escritos y demás presentaciones que efectúan ante el Departamento Ejecutivo, el que se considerará aceptado cuando éste no se oponga expresamente.

Si el contribuyente no constituyere ni denunciare ninguno, será considerado domicilio fiscal físico, a criterio de la Administración y de acuerdo con las circunstancias del caso concreto:

- a) El domicilio real.
- b) El lugar donde se emplacen los bienes gravados. En caso de existir más de uno conocido, el Departamento Ejecutivo determinará cual de ellos operará como domicilio fiscal a los fines de la presente norma.
- c) El lugar donde el administrado tenga el principal asiento de sus negocios, actividad o explotación económica.
- d) El domicilio que surja de la información suministrada por los agentes de información y recaudación designados por esta Ordenanza o el registrado ante organismos de recaudación provinciales o nacionales.
- e) En los casos de contribuyentes domiciliados fuera del territorio del Partido de General Pueyrredon, el indicado en el inciso c) del presente artículo, o el lugar donde tengan sus bienes o la principal fuente de sus recursos o, subsidiariamente, el de su última residencia en el Partido.

Además del domicilio fiscal físico, el Departamento Ejecutivo podrá establecer la obligación de utilizar un domicilio electrónico, sea con carácter general o respecto de determinados segmentos o categorías de contribuyentes, en la forma y con los alcances que establezca la reglamentación.

Existiendo domicilio electrónico, todo aviso, citación, notificación, emplazamiento y/o comunicación de cualquier tipo que deba efectuarse podrá practicarse en el mismo, el que producirá los efectos del domicilio constituido, siendo aquellas plenamente eficaces, válidas y vinculantes, y surtiendo todos los efectos legales.”

“**Artículo 9º.-** Existe cambio de domicilio cuando se hubiera efectuado un cambio/traslación de cualquiera de los domicilios físicos regulados en la presente o, si se tratara de un domicilio legal, cuando éste hubiera desaparecido de acuerdo con lo previsto en la presente.

Todo responsable está obligado a denunciar cualquier cambio de domicilio físico por medios fehacientes dentro de los diez (10) días de efectuado, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de la plena validez de todas las notificaciones que se practicaren en el domicilio vigente.

El Departamento Ejecutivo solo queda obligado a tener en cuenta el cambio de domicilio físico si la respectiva notificación hubiera sido hecha en la forma y plazos indicados precedentemente. De lo contrario, se deberá considerar como subsistente, válido y vinculante el último domicilio físico declarado/constituido.

Incurrir en las sanciones previstas por la presente, los responsables o terceros que consignen en sus declaraciones, formularios o escritos, un domicilio distinto al que corresponda de acuerdo con el presente Título.”

“**Artículo 10º.-** Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago y demás emplazamientos habrán de practicarse por cualquiera de las siguientes formas, salvo disposición en contrario de la presente Ordenanza:

- a) Personalmente, en las oficinas del Departamento Ejecutivo.
- b) Por carta documento.
- c) Por carta certificada con aviso de recibo.
- d) Por cédula, en cuyo caso resulta de aplicación el procedimiento reglado por el artículo 65º de la Ordenanza General nº 267 y sus modificatorias. En caso de resultar necesario fijar la pieza en el domicilio físico, ello podrá hacerse en puerta, buzón o cualquier otro sitio que, a criterio del oficial notificador, resulte apropiado a los fines de resguardar o preservar la integridad de la misma.
- e) Por instrumento entregado en el domicilio electrónico, con los alcances y efectos que fijan esta Ordenanza y la reglamentación.
- f) Por edictos publicados por dos (2) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Mar del Plata, sólo cuando mediare imposibilidad de practicar la notificación en cualquiera de las formas precedentes por tratarse de personas inciertas y/o con domicilio desconocido, inexistente, inconsistente, etc.

Las notificaciones, requerimientos y/o emplazamientos de todo tipo practicados en el domicilio fiscal físico definido en el artículo 8º de la presente Ordenanza, como así también aquellos efectuados por medios electrónicos con firma y sello facsimilar, constituirán título suficiente y serán válidos y vinculantes a todo efecto.

Las notificaciones efectuadas en día inhábil se considerarán realizadas el día hábil inmediato siguiente. El Departamento Ejecutivo estará facultado para habilitar días y horas inhábiles.

Las actas y constancias labradas por los agentes notificadores y demás personas investidas de las facultades de tal dan fe mientras no se demuestre su falsedad.

En todos los casos, la vista del expediente administrativo por las partes y/o sus autorizados y/o apoderados debidamente instituidos, importará el conocimiento y notificación de todo su contenido, con los efectos previstos en el último párrafo del artículo 67º de la Ordenanza General n° 267 y sus modificatorias en cuanto corresponda.”

“**Artículo 15º.**- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente:

...

6) A las entidades deportivas inscriptas en el Registro Municipal de Entidades Deportivas, las instituciones religiosas integrantes de la Iglesia Católica Apostólica y Romana o inscriptas en el Registro Nacional de Cultos y las Entidades de Bien Público que promociónen actividades migratorias (colectividades) que se encuentren inscriptas en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público que determina la Ordenanza n° 9010 y sus modificatorias, y cuenten con certificado de vigencia actualizado según Ordenanza n° 19.559 extendido por la Subsecretaría de Asuntos de la Comunidad y Relaciones con las O.N.Gs.

...”

“**Artículo 37º.**- El Departamento Ejecutivo está facultado para disponer el cobro de anticipos cuando razones de conveniencia así lo determinen. Asimismo, podrá:

...

d) Disponer requisitos adicionales a los fines del otorgamiento del descuento por buen cumplimiento en los casos de contribuyentes o responsables que registren, por la misma cuenta y concepto, planes de pago vigentes.”

“**Artículo 52º.**- En los casos en que corresponda determinar multas por omisión o multas por defraudación, éstas se calcularán proporcionalmente sobre el monto de la obligación fiscal omitida, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

El Departamento Ejecutivo, a instancias de la Agencia de Recaudación Municipal, podrá no aplicar multas cuyo valor no superare el veinticinco por ciento (25%) de un (1) importe mínimo previsto en el artículo 9º inciso g) de la Ordenanza Impositiva.”

“**Artículo 76º.**- En caso de unificaciones, subdivisiones, inmuebles sometidos o en condiciones de ser sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal (Ley n° 13.512 o artículos 2037 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, según corresponda) y de los conjuntos inmobiliarios, la determinación de las obligaciones tributarias se hará a partir de la fecha de baja o apertura de las partidas inmobiliarias en el ámbito provincial, según el caso, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 43º de la presente Ordenanza.

Si existiere deuda en la/las cuenta/s de origen, de resultar procedente la misma podrá prorratearse conforme la cantidad de unidades y el porcentual que corresponda a cada una de ellas según el resumen de valuaciones de subparcelas y las correspondientes planillas de avalúo, monto éste que será adicionado a la tasa básica que corresponda respecto de cada nueva unidad.

Excepcionalmente, si se verificara que el inmueble en cuestión se encuentra tributando por la totalidad de los metros y unidades existentes y no registra deuda al momento de incorporar el plano o novedad, la determinación de la obligación fiscal correspondiente a cada nueva unidad podrá operar a partir del primer anticipo no emitido a dicho momento, siempre que tal procedimiento sea solicitado por los interesados en los términos y condiciones que fije la reglamentación y se proceda al pago de la totalidad de los anticipos ya emitidos.

En el caso de las reuniones parcelarias, cuando la cuenta de origen registrare deuda, la redeterminación de la obligación tributaria resultante regirá desde la fecha de alta en sede provincial –con sujeción al límite fijado por el artículo 43º de la presente Ordenanza–, debiendo previamente cancelarse en su totalidad aquellas que se hubieren devengado con anterioridad en cada parcela involucrada.”

“**Artículo 80º.**- Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar descuentos sobre el importe determinado para cada anticipo de la tasa, siempre que al momento de otorgarse el beneficio se cumplan todos o algunos de los siguientes requisitos a criterio del Departamento Ejecutivo: que la cuenta no registre deuda exigible por el mismo concepto, que se encuentre adherida a Boleta Digital y/o que posea asociada la CUIT/CUIL del contribuyente o responsable. El descuento que se practique quedará sin efecto cuando con posterioridad a la liquidación de los anticipos se verificaran cambios en sus importes que superaren el diez por ciento (10%) de los mismos, atribuibles a incumplimientos de los deberes formales.”

“**Artículo 90°**.- Se consideran ingresos brutos a las sumas devengadas en valores monetarios, en especies o servicios en concepto de venta de los productos o mercaderías, comisiones, intereses, remuneraciones, compensación de servicio, locaciones, franquicias y en general de las operaciones realizadas.

En los casos donde, en un mismo domicilio, se generen ingresos por más de una persona humana o jurídica, el ingreso bruto a computar a los efectos del cálculo de la tasa será la sumatoria de todos los ingresos generados por cada punto de venta existente en dicho domicilio, con prescindencia del sujeto.

No se computarán en los ingresos brutos, los siguientes conceptos:

...

- g) Los ingresos percibidos por las obras sociales en concepto de contribución del empleador y aporte del trabajador según las previsiones de los incisos a) y b) del artículo 16° de la Ley n° 23.660.”

“**Artículo 106°**.- Al iniciar actividades deberá solicitarse, con carácter previo o simultáneo, la inscripción como contribuyente.

No obstante, y solo respecto del primer local/establecimiento con el que el sujeto obligado inicie su actividad en el ámbito del Partido, el comienzo de la obligación operará en el tercer mes calendario posterior al de dicha inscripción, excepto en el caso de los sujetos que hubieren resultado sancionados con la multa prevista en el artículo 48° por causa del incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 11° inciso 1) de esta Ordenanza, donde el comienzo de la obligación operará en el mes inmediato posterior al de su aplicación.

Si en el mes de comienzo de la obligación no se registraren ingresos, se abonará el mínimo establecido para la actividad, quedando el mismo como pago definitivo.”

“**Artículo 112°**.- Cuando un contribuyente posea más de un local, el gravamen que deberá abonar no podrá ser inferior a la suma de los mínimos que fije la Ordenanza Impositiva, correspondiente a cada uno de los locales.

Asimismo, en tales casos la determinación y pago del tributo correspondiente a la actividad que tiene lugar en cada establecimiento se realizará en forma unificada, en una única cuenta municipal, excepto que se tratare de un sujeto del Régimen de Convenio Multilateral que solicitare la excepción a dicha regla por motivos operativos o por consolidación de información con su casa matriz, o cuando la metodología fuere de difícil aplicación por tratarse de sujetos con varias actividades alcanzadas por distintos tratamientos impositivos.”

“**Artículo 138°**.- La medición de la publicidad a los fines tributarios se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

...

- e) Las empresas publicitarias y/o personas que tengan instaladas pantallas, carteleras y/o cualquier tipo de elemento publicitario, abonarán la tasa por la totalidad de fases atendiendo a las condiciones de utilización que posea cada elemento, pudiendo ser reducido su monto en hasta un cincuenta por ciento (50%) en caso que los mismos no contengan publicidad, en las condiciones que al efecto establezca la reglamentación.

...”

“**Artículo 141°**.- Toda persona humana o jurídica que tome a su cargo, por cuenta y orden de terceros, funciones de asesoramiento, creación y planificación técnica de los elementos destinados a difundir propaganda o anuncios comerciales, la administración de campañas publicitarias o promocionales o cualquier actividad vinculada con dicho objeto deberá solicitar su habilitación como agencia de publicidad o inscribirse en el Registro de Promociones, según el caso, fijar domicilio en el Partido de General Pueyrredon y efectuar el depósito de garantía determinado en cada Ordenanza Impositiva.

Todo traslado de elementos publicitarios deberá ser comunicado a la Municipalidad y será considerado para todos los efectos como la instalación de un nuevo elemento.”

“**Artículo 168°**.- El hecho imponible comprende:

...

- b) La ocupación y/o uso de subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos o privados, con cables, cañerías, cámaras, etc.

...

- j) La ocupación y/o uso de las columnas de alumbrado público como punto de apoyo y/o sujeción de cañerías aéreas, punto de instalación de banners publicitarios o cualquier otra instalación.

...”

“**Artículo 169°**.- Las bases para cada caso serán las siguientes:

...

- c) Ocupación y/o uso del subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos o privados: postes, por unidad; cámaras por metro cúbico, cañerías por volumen y/o longitud.

...”

“**Artículo 171º.**- El pago deberá efectuarse previo a la ocupación de los espacios determinados por el presente Título. En los casos de renovaciones del permiso, se deberá abonar el derecho hasta cinco (5) días después de vencido el mismo, con excepción de los casos para los cuales el calendario impositivo determina vencimientos.

....

a) Para la instalación de banners publicitarios, de forma anual, por el período enero a diciembre del año que corresponda, con vencimiento a partir del momento del otorgamiento del permiso de explotación publicitaria por el Departamento Ejecutivo.

b) Para la ocupación o uso de postes y/o columnas municipales para soporte, apoyo y/o sujeción de cañerías aéreas y similares, de forma anual, pagadero en la forma y fechas que al efecto establezca el calendario impositivo.

Los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos liquidados por el Ente Municipal de Servicios Urbanos (EMSUr) a que se refiere el presente Título son anuales y se liquidarán en un único pago, o a través de anticipos mensuales, bimestrales o semestrales, según corresponda, en las fechas que al efecto establezca el Departamento Ejecutivo.”

“**Artículo 194º.**- Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar descuentos sobre el importe determinado para cada anticipo de la tasa, siempre que al momento de otorgarse el beneficio se cumplan todos o algunos de los siguientes requisitos a criterio del Departamento Ejecutivo: que la cuenta no registre deuda exigible por el mismo concepto, que se encuentre adherida a Boleta Digital y/o que posea asociada la CUIT/CUIL del contribuyente o responsable. El descuento que se practique quedará sin efecto cuando con posterioridad a la liquidación de los anticipos se verificaran cambios en sus importes que superaren el diez por ciento (10%) de los mismos, atribuibles a incumplimientos de los deberes formales.

Asimismo, podrá disponer diferimientos de pago y/o conceder distintos beneficios impositivos respecto de la tasa y demás conceptos que se liquiden conjuntamente con aquella, con carácter temporario y excepcional, en los términos y condiciones que fije la reglamentación, cuando mediare una declaración de emergencia y/o desastre agropecuario efectuada por la Provincia de Buenos Aires entre cuyas zonas afectadas se encontrare el Partido de General Pueyrredon.”

“**Artículo 202º.**- Las concesiones de uso de nicho para ataúdes o urnas de restos o ceniceros serán otorgadas por un plazo mínimo de tres (3) años y máximo de doce (12) años de permanencia.

Los derechos correspondientes se abonarán por cada año, en un único pago y por anticipado, excepto lo previsto en el inciso d) del artículo 257º de la presente Ordenanza.”

“**Artículo 223º.**- La base imponible se determinará por tonelada o fracción de residuo sólido urbano asimilable a domiciliario, o por cada contenedor de residuo árido, restos de obra, escombros, tierra, restos de poda y/o afines, ingresados al Centro de Disposición Final de Residuos.”

“**Artículo 243º.**- La tasa a que se refiere el presente Título es de carácter anual, pagadera mediante anticipos en la forma y fechas que al efecto establezca el Departamento Ejecutivo.

A los efectos de la liquidación del gravamen, los sujetos obligados deberán presentar una nómina con carácter de declaración jurada detallando la cantidad y localización de las estructuras portantes, antenas y dispositivos de su propiedad o uso, existentes en el ámbito del Partido de General Pueyrredon.

Asimismo, deberán comunicar a la Municipalidad, dentro de los diez (10) días de producido, el retiro de la estructura portante y/o del/los dispositivo/s de emisión y/o recepción de señales de radiofrecuencia, radiodifusión, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación que se hallare instalado en ella.

Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el cese de oficio cuando comprobare el retiro.

En todos los casos, el contribuyente o responsable deberá satisfacer las obligaciones fiscales devengadas hasta la fecha de dicha comunicación o del cese de oficio –según el caso– con más los intereses y multas que pudieren corresponder, además de dar cumplimiento a todas las obligaciones formales que se encuentren a su cargo.

Todo pago efectuado con anterioridad a la comunicación de retiro quedará firme y no dará derecho a repetición ni reclamo alguno.”

“**Artículo 247º bis.**- Por los servicios de inspección destinados a verificar la colocación, conservación, incidencia e impacto en la solidez estructural del poste o columna de alumbrado público en virtud de las instalaciones de apoyo y/o sujeción del tendido de redes aéreas de elementos de telefonía, telecomunicaciones, servicios de televisión por cable y servicios de Internet; por cámaras de seguridad, alarmas, elementos publicitarios o cualquier otra instalación, se abonará la tasa que establezca la Ordenanza Impositiva.”

“**Artículo 247º ter.**- La tasa a que se refiere el presente Título se abonará por poste o columna municipal de alumbrado público utilizado en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Impositiva.”

“**Artículo 247º quinquier.-** La tasa a que se refiere el presente Título es de carácter anual. El pago deberá efectuarse en la forma y plazos que al efecto fije el Departamento Ejecutivo.”

“**Artículo 265º.-** Para obtener y mantener las exenciones previstas precedentemente, deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

...

c) ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO:

...

3) Presentar el certificado de vigencia actualizado, extendido por la Subsecretaría de Asuntos de la Comunidad y Relaciones con las ONG´s.

...

g) ASOCIACIONES DE FOMENTO:

1) Estar inscriptas como tales en la Subsecretaría de Asuntos de la Comunidad y Relaciones con las ONG´s.

...”

“**Artículo 280º.-** Exímase de pleno derecho, durante el ejercicio fiscal 2025, a los contribuyentes o responsables del pago de:

- a) Los Derechos de Oficina correspondientes al permiso para la elaboración y comercialización de comidas mediante la utilización de módulos gastronómicos, previstos en el artículo 25º inciso b) apartado 1.a) de la Ordenanza Impositiva.
- b) La Tasa por Publicidad y Propaganda prevista en el artículo 11º inciso a) de la Ordenanza Impositiva, cuando los anuncios, avisos o letreros allí previstos se encuentren colocados en módulos gastronómicos.
- c) Los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos previstos en el artículo 35º inciso a) apartado 18) de la Ordenanza Impositiva, originados por la ocupación debidamente autorizada del espacio público con módulos gastronómicos.”

**Artículo 2º.-** Incorpórase el Artículo 278º bis con el texto que se indica a continuación:

“**Artículo 278 bis.-** Se dispondrán actualizaciones en los valores, coeficientes e importes establecidos en la Ordenanza Impositiva para los períodos, anticipos, cuotas, derechos u otros, correspondientes a cada tributo, sobre la base del Índice de Precios al Consumidor (IPC) -u otro indicador que en el futuro lo reemplace-.

Las actualizaciones efectuadas por vía de este mecanismo deberán ser equivalentes a la variación de dicho índice acumulado al momento de su aplicación respecto del mes de octubre del año anterior, liquidándose las sumas resultantes en la forma y fechas que al efecto establezca el Departamento Ejecutivo a instancias de las autoridades designadas según Decreto DECFC-2024-906-E-MUNIMDP-INT y sus modificatorios.”

**Artículo 3º.-** Derógase el Artículo 151º de la Ordenanza n° 24.958 y sus modificatorias.

**Artículo 4º.-** Elimínase el inciso n) del Artículo 250º de la Ordenanza n° 24.958 y sus modificatorias.

**Artículo 5º.-** Elimínase el inciso a) del Artículo 259º de la Ordenanza n° 24.958 y sus modificatorias.

**Artículo 6º.-** Elimínase el ordinal 2) del inciso r) del Artículo 265º de la Ordenanza n° 24.958 y sus modificatorias.

**Artículo 7º.-** Déjase establecido que todas las menciones de la Ordenanza n° 24.958 y sus modificatorias a la Secretaría de Economía y Hacienda deberán entenderse referidas a la Secretaría Legal, Técnica y de Hacienda.

**Artículo 8º.-** Comuníquese, etc.-

- Sumario 5-

FECHA DE SANCIÓN : 5 de febrero de 2025

NÚMERO DE REGISTRO : O-20709

EXPEDIENTE H.C.D. N° : 2205

LETRA D

AÑO 2024

### ORDENANZA PREPARATORIA

**Artículo 1º.-** Apruébase el texto de la Ordenanza Impositiva que regirá para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo texto quedará redactado de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente.

**Artículo 2º**.- Comuníquese, etc.-